

CONTRATO DE APOYO A ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO

Proceso No.	RE-8-2026
Contrato No.	CAIP-171-2026
Entidad Contratante:	MINISTERIO DEL DEPORTE
Identificación:	NIT. 899.999.306-8
Ordenadora del Gasto:	BERENICE MORENO ATENCIA
Identificación:	C.C. 45.534.425
Entidad Sin Ánimo De Lucro (ESAL):	FEDERACION COLOMBIANA DE BOWLING
Identificación:	NIT. 860.533.073 - 5
Representante Legal:	DIANA MILENA RAMIREZ ARAUJO
Identificación:	C.C. 52.814.909
DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A) CONTRATISTA:	
La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte y su representante hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MINISTERIO DEL DEPORTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado(a) para suscribir el presente contrato, e igualmente acredita no estar incurso(a) en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna. 4. Que, al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, u otra circunstancia oculta que pueda afectar la suscripción del contrato o la adecuada ejecución de este. 5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, en los casos que aplique. 6. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. Que conoce, comprende y acepta todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo. 9. Parte integral del presente contrato es el proyecto o iniciativa allegada por el organismo deportivo al Ministerio del Deporte, el cual, conforme al documento de viabilidad técnica allegado por la Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, previa revisión y análisis integral, ha sido viabilizado técnica, jurídica y financieramente, lo cual conlleva a la celebración del presente contrato.	
CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
1. Objeto:	Brindar apoyo a la gestión técnica de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING con el objetivo de fortalecer los procesos relacionados con la formación, entrenamiento, acompañamiento, competencia y desarrollo de los atletas colombianos participantes en los distintos eventos nacionales e internacionales del sector Olímpico.
2. Alcance	Establecido en el numeral 4.2 de los Estudios Previos.
3. Condiciones y/o especificaciones técnicas del contrato:	3.1 Condiciones y/o especificaciones técnicas del contrato: APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A través del apoyo a las siguientes sublíneas de inversión, se pretende fortalecer los procesos de preparación y participación deportiva de los eventos calendarios nacionales y la realización de los diferentes eventos programados en los calendarios deportivos y de actividades de los respectivos organismos deportivos, así como el desarrollo deportivo con miras a próximos eventos del Ciclo Olímpico orientado hacia el mejoramiento y perfeccionamiento del nivel técnico de los atletas: 1. Línea de Inversión de Servicios Sublíneas: 1. Transporte Aéreo 2. Alojamiento y Alimentación 3. Inscripciones 4. Protocolo Social y Deportivo 5. logística 6. Personal Técnico Especializado 7. Personal Técnico de Apoyo a la Gestión 8. Personal de juzgamiento Las anteriores sublíneas de inversión y el presupuesto para su ejecución fueron aprobados por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo. Están descritas en la iniciativa presentada por

	LA FEDERACION COLOMBIANA DE BOWLING, que hace parte integral de los estudios previos y está sujeta a modificaciones conforme a las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato, los cuales son acordes al Manual de líneas de inversión del proceso altos logros para la estructuración de iniciativas de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte y la focalización de recursos del Ministerio del Deporte por medio de contratos de apoyo a actividades de interés público. 3.2 Comités técnicos de seguimiento: <u>Comité Operativo y/o consultivo:</u> Durante la ejecución del contrato se conformará un comité operativo y/o consultivo, que tiene por objeto ser la instancia de consulta de los diferentes aspectos de desarrollo del contrato y las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos con la suscripción del contrato. Este comité estará integrado por delegados del Ministerio del Deporte y del contratista de la siguiente manera: Por parte del Ministerio del Deporte, dos (2) representantes: 1. Director Técnico de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte o su delegado. 2. Coordinador del GIT responsable del proceso de contratación de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o su delegado. Por parte del contratista, Un (1) representante cuyo integrante deberá ser informados previamente al supervisor del contrato por escrito: 1. El representante legal del organismo deportivo o su delegado para tal fin. Por parte del Comité Olímpico Colombiano, un (1) representante cuyo integrante deberá ser informado al supervisor por escrito: 1. El representante deberá ser el Director Deportivo o Metodólogo asignado para el Deporte. Cuando la necesidad lo amerite podrán asistir como invitados los profesionales de los GIT de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte, metodólogos y demás asistentes que se consideren necesarios del Ministerio del Deporte y del organismo deportivo. <u>Procedimiento:</u> El comité operativo y/o consultivo se reunirá a solicitud del supervisor o a solicitud de las partes del contrato cuando la necesidad lo requiera. En la convocatoria se remitirá el orden del día y los soportes que se consideren necesarios sobre los temas a tratar en la correspondiente sesión. El comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones, recomendaciones, sugerencias, advertencias etc. que adopte el comité, no son vinculantes y serán objeto de aprobación o no por parte del supervisor del contrato. A las reuniones de este comité, asistirá el supervisor y podrán asistir como invitados las demás personas que se consideren pertinentes quienes tendrán voz, pero no voto. Las sesiones del comité se realizarán de manera presencial o virtual y constarán en acta suscrita por todos los asistentes. En el evento en que las decisiones por adoptar y que sean sometidas a votación, resulte en un empate, será el supervisor quien con su voto resuelva la situación de empate. <u>Funciones:</u> Las funciones que desarrollará el comité operativo son las siguientes:
--	---

	1. Proponer y consolidar las estrategias y actuaciones que permitan lograr los fines del contrato. 2. Realizar recomendaciones a las consultas que realice el supervisor. 3. Servir de instancia inicial de discusión y de recomendación de los diferentes aspectos en relación con la ejecución del contrato. 4. Realizar recomendaciones cuando las mismas correspondan a circunstancias propias de la ejecución del contrato y éstas se consideren necesarias y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y metas del contrato. 5. Validar los estudios y sondeos de mercado que allegue el organismo deportivo, para ello previamente el Apoyo a la supervisión asignado en dicha disciplina por parte de la supervisión del Ministerio del Deporte deberá haber realizado una verificación previa con los precios de realidad del mercado y presentar al Comité para su validación. 6. Realizar seguimiento a los avances técnicos y financieros del contrato. 7. Establecer el mecanismo para el análisis y validación de los precios del mercado de los bienes y servicios a adquirir para el cumplimiento del objeto. 8. Aprobar el plan de inversión que permita a la Entidad Estatal identificar las actividades necesarias para el desarrollo del contrato. 9. Realizar recomendaciones técnicas al cronograma de actividades deportivas conforme a las necesidades que se requieren en la ejecución del contrato. 10. Las demás que de común acuerdo determine el comité para el cabal desarrollo del contrato.
4. Plazo:	Establecido en el numeral 4.5 de los Estudios Previos.
5. Valor:	Establecido en el numeral 6.1 de los Estudios Previos.
6. Apropriación presupuestal:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el GIT de Gestión Presupuestal establecido en el numeral 6.3 de los Estudios Previos y CDP adjunto al estudio previo generado por la plataforma SIIF Nación.
7. Forma de Desembolso:	Establecido en el numeral 6.2 de los Estudios Previos.
8. Obligaciones específicas y generales a cargo del (a) ESAL	Específicas: Establecidas en el numeral 4.3 de los Estudios Previos 8.2 Generales Establecidas en el numeral 4.3.1 de los Estudios Previos
9. Obligaciones del Ministerio del Deporte:	Establecidas en el numeral 4.4 de los Estudios Previos
10. Lugar de ejecución contractual:	Establecido en el numeral 4.6 de los Estudios Previos.
11. Garantía(s):	Establecido en el numeral 9 de los Estudios Previos.
12. Supervisión:	Sugerida en el numeral 4.7 del estudio previo o designado por el(la) funcionario(a) designado(a) por el (la) Ordenador(a) del Gasto.
CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:	
13. Requisitos de perfeccionamiento:	El presente contrato se entiende perfeccionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 <i>"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito"</i> .
14. Requisitos de ejecución:	Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP), la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) y suscripción de acta de inicio, según lo establecido en el numeral 4.5 del estudio previo.
15. Sistema de información SND:	Considerando el actual y futuro adelanto de acciones y actividades para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo en materia de consolidar el Sistema de Información Único del Sistema Nacional del Deporte, la Ley 2369 de 2024 y diversas disposiciones en materia de gobierno digital que propenden por consolidar un Estado competitivo, proactivo e innovador que genere valor público en un entorno de confianza digital mediante el uso de soluciones tecnológicas y procedimientos que brindan al Estado la capacidad para su transformación digital y lograr una adecuada interacción con la ciudadanía, y ante el eventual uso de tecnologías de la comunicación y las telecomunicaciones en la ejecución del presente contrato, de ser necesario y pertinente durante la ejecución del contrato, el contratista deberá atender los lineamientos y directrices que se impartan desde el Ministerio del Deporte con respecto al uso de dispositivos, gobierno de datos, software las características de tecnologías necesarias en materia de comunicación y las telecomunicaciones, las cuales deberán responder a principios en materia de calidad del dato,

	confianza pública y gestión ética de los datos, estandarización e interoperabilidad, fácil búsqueda, accesibilidad, reutilización de los datos, privacidad por diseño y por defecto, sectorización estratégica, seguridad y protección de datos, gobernanza de la infraestructura de datos, entre otros.
16. Inhabilidades e Incompatibilidades:	La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso(a) en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado(a) como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido(a) en la lista de la OFAC. Igualmente declara que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato, previa autorización escrita del MINISTERIO DEL DEPORTE , y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
17. Pago de aportes a seguridad social y parafiscales:	La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte está obligado (a) a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos de aportes parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
18. Gastos:	Los gastos que ocasione la legalización del contrato estarán a cargo del(a) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte .
19. Confidencialidad e información:	En el caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte se compromete en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de su supervisor a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: 1) Cuando la información sea solicitada por el MINISTERIO DEL DEPORTE. 2) En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el MINISTERIO DEL DEPORTE para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al MINISTERIO DEL DEPORTE a través de la dependencia competente, con el fin de que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el MINISTERIO DEL DEPORTE para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b) Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c) Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. d) El uso de la información que en razón de su contrato posea o reciba la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte está obligada a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta estrictamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)

	perteneciente al Sistema Nacional del Deporte recolectar, almacenar utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales se tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, los términos "información clasificada e información reservada", corresponde a la información que entrega y se obtiene en el MINISTERIO DEL DEPORTE para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte. PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.
20. Independencia del (a) ESAL:	La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte es independiente del MINISTERIO DEL DEPORTE, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO DEL DEPORTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte solo tendrá derecho al pago de los honorarios expresamente pactados en este contrato. La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte acepta la posibilidad de que el MINISTERIO DEL DEPORTE facilite el uso de sus instalaciones, equipos y bienes para la ejecución del presente contrato, sin que esto signifique modificar la naturaleza de la relación contractual que existe entre las partes, pues la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto contratado. En el caso que el MINISTERIO DEL DEPORTE entregue a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte elementos, éste deberá suscribir acta de recibo y devolución de los mismos.
21. Suspensión:	De común acuerdo, el MINISTERIO DEL DEPORTE y la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanuda de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanuda por el plazo faltante.
22. Cesión:	La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO DEL DEPORTE. En consecuencia, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte se obliga a informar al MINISTERIO DEL DEPORTE de la misma y solicitar su consentimiento dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en la cual se tiene previsto que comenzará a surtir efectos la cesión. Para efectos de la cesión, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte) CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte CEDENTE.
23. Terminación:	El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos o causales: i) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MINISTERIO DEL DEPORTE; ii) por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; iii) por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; iv) por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar

	su ejecución; v) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; vi) por declaratoria de caducidad o terminación unilateral o vii) Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; viii) por las demás que existan en la normatividad vigente.
24. Liquidación:	El presente contrato SI requiere liquidación, por tanto, se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la terminación del mismo y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.
25. Caso Fortuito y Fuerza Mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas, de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
26. Responsabilidad del (a) ESAL:	La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte responderá: 1) Civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al MINISTERIO DEL DEPORTE , derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la misma en los términos de Ley. 2) Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad del MINISTERIO DEL DEPORTE , luego de finalizar el contrato. 3) Por cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del contrato queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial. 4) Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba del MINISTERIO DEL DEPORTE para la ejecución del mismo. La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte durante la ejecución del contrato deberá ABSTENERSE de adelantar o gestionar en nombre de terceros, por sí mismo o por interpuesta persona, trámite alguno ante el MINISTERIO DEL DEPORTE . En caso de actuar en nombre propio y con interés directo sobre el trámite, deberá contar con la autorización previa y expresa del(a) supervisor(a) del contrato con el objeto de asegurar los principios de imparcialidad y moralidad en la función administrativa.
27. Indemnidad:	La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte se obliga a indemnizar al MINISTERIO DEL DEPORTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DEL DEPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del Contrato.
28. Solución de controversias contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte y el MINISTERIO DEL DEPORTE con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009. Vía Judicial: Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
29. Multa(s):	En caso de incumplimiento a las obligaciones de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte derivadas del presente contrato, el MINISTERIO DEL DEPORTE puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato o convenio a cargo de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte , y como apremio para que las atienda oportunamente, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema

	Nacional del Deporte pagará, a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE, un valor equivalente al 0,5% del valor total del contrato o convenio, esto sin exceder en ningún caso, del diez por ciento (10%) del valor total del Negocio jurídico. La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte) autoriza expresamente al MINISTERIO DEL DEPORTE para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba transferir a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) por razón del contrato o convenio.
30. Cláusula Penal pecuniaria:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente contrato, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte) deberá pagar al MINISTERIO DEL DEPORTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MINISTERIO DEL DEPORTE adeude a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte) con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al MINISTERIO DEL DEPORTE, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
31. Cláusulas Excepcionales:	TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En el contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. El contrato se puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario el MINISTERIO DEL DEPORTE, para que la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte cumpla con el objeto y las obligaciones del Contrato.
32. Caducidad:	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. El MINISTERIO DEL DEPORTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por medio de resolución motivada, a través de lo cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sin lugar a indemnización alguna, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueda conducir a su paralización, o por cualquier otra causal expresamente establecida en la ley. La caducidad producirá los siguientes efectos: a) La terminación del contrato en el estado en que se encuentre. b) La liquidación del contrato. c) La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria y de las demás garantías a que hubiere lugar. d) La transferencia inmediata al MINISTERIO DEL DEPORTE de toda la información derivada de la ejecución del contrato. e) La declaratoria de ocurrencia del siniestro de incumplimiento para los efectos de las garantías. Declarada la caducidad la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el MINISTERIO DEL DEPORTE podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante, si aplica, o de otra ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte. Si el MINISTERIO DEL DEPORTE se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto del presente contrato. En el caso de declaratoria de caducidad, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.
33. Derechos de propiedad intelectual e industrial	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, descubrimientos, información, mejoras, desarrollos y/o diseños, estos pertenecerán al MINISTERIO DEL DEPORTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte garantiza que los trabajos y servicios prestados al MINISTERIO DEL DEPORTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual e industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

34. Protección de datos personales:	La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al MINISTERIO DEL DEPORTE a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consiste en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del MINISTERIO DEL DEPORTE para las siguientes finalidades: a) Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; b) Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; c) Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; d) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; e) Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; f) Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del MINISTERIO DEL DEPORTE, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; g) Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; h) Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera. Finalmente, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE como responsable del tratamiento, por dos vías: 1. De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en correspondencia de la entidad Av. Cra. 68 No. 55-65, o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; 2. De forma verbal, comunicándose a la Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 6014377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co
35. Notificaciones y comunicaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte al generarse el perfeccionamiento del contrato a celebrar, autoriza al MINISTERIO DEL DEPORTE a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos, esto para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico que se identifica en cualesquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico indicado en la propuesta de la prestación de servicios, hoja de vida, RUT y/o en el directorio del SECOP. Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte acepta, con la presentación de su propuesta, que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del contrato, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior.
36. Documentos integrantes y anexos del Contrato:	Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Las condiciones o especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos, las cuales sirvieron de soporte para el proceso de contratación, por lo tanto, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte debe dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas, so pena de incumplimiento total o parcial del

	contrato y, en consecuencia, se hará acreedor a las sanciones legales y contractuales establecidas en este documento y en la ley. - La iniciativa o propuesta presentada por la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte con sus soportes o anexos. - La aprobación técnica por parte de la Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo. - El CDP, los Estudios Previos con sus soportes o anexos, y los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual. - Anexos que aporte el área gestora con detalle de cada una de las líneas de inversión. - Manual de líneas de inversión elaborado por el área gestora, con relación a este contrato. - Autorización para contratar con la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) perteneciente al Sistema Nacional del Deporte.
37. Régimen Jurídico del Contrato:	El presente Contrato se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 092 de 2017 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.
38. Vigencia del Contrato:	El contrato permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción, más el plazo de ejecución y hasta su liquidación definitiva
39. Domicilio contractual:	Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESAL:	Diana Milena Ramírez Araujo – Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Berenice Moreno Atencia – Directora de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo y Ordenadora del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Alix Adriana Lozano Rondón – Abogada DPYLD	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo Bo:	Fabian Darío Romero Moreno - Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II